JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

SECRETARIA. - En la fecha, paso al despacho se la señora Juez, el presente proceso verbal de mínima cuantía de pertenencia, promovido por el señor ROBERT LUIS GUERRA GARAVITO, mediante apoderado judicial, contra CLIMACO JOSE ALBA MARTINEZ y ELOIDES DEL CARMEN DE HOYOS, radicado 2020-00068-00, informándole que hay solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS – SUCRE
Código N° 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-200-00068-00
San Marcos, Sucre. Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal de mínima cuantía de pertenencia
Demandante: Robert Luis Guerra Garavito
Demandados: Clímaco José Alba Martínez y Eloides del Carmen de Hoyos
Radicado: 2020-00068-00

En atención al escrito presentado y leída la nota de secretaria que antecede y revisada la solicitud del demandante en la cual solicita fecha para la audiencia del art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el art. 392 Ib., seria del caso proceder a ello. No obstante, revisado el expediente tanto el auto admisorio de la demanda como el auto que admitió la reforma de la misma, no se le dio cumplimiento al Núm. 6° del art. 375 del CGP, en cuanto al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Es del caso entonces, de ejercer control de legalidad con fundamento en el art. 132 del CGP, y ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, y en ese sentido se le informara la existencia del proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural-Incoder, a La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctima, y al instituto geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

El emplazamiento, se hará en la forma prevista en el CGP, y en lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 del 2022.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a todas las personas determinadas e indeterminadas se crean tener derecho, para que concurran al proceso en contra de los señores CLIMACO JOSE ALBA MARTINEZ C.C. No 10.876.405 Y EOLIDES DEL CARMEN DE HOYOS C.C. No 34.941.137que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. e Inscríbase a los demandados en el Registro Nacional de Persona Emplazados de conformidad al Artículo 108 del C.G.P. Y 293 del C.G.P. se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador Ad- Litem si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO: Comunicar la existencia del proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural-Incoder, a La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctima, y al instituto geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones

TERCERO: Se abstiene el despacho de fijar fecha y hora para la audiencia de los arts. 372 y 373 del CGP, como lo solicita el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS